

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00825	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CARLOS ANDRES VEGA CELIS	Auto resuelve Solicitud	07/11/2023	
41001 2022	41 89005 00830	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIA ANTONIA SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2022	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2022	41 89005 01016	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PRADA SAS	MARWIN ALEXANDER VICTORIA TAMAYO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/11/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00006	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	HERMINDA NARVAEZ FRYNETH	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00097	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto aprueba liquidación de costas	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO	Auto de Trámite ENVIA A LIQUIDAR A LA CONTADORA DE LA RAMA	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00163	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIR CHANTRE ROSERO	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00181	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JUAN DARIO MAYORGA LAGOS	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00185	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LACIDES ALBERTO CAMPO TORO	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00197	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ	Auto requiere	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00198	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00202	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto requiere REQUIERE PAGADOR	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00225	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSALBA RIVAS GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00247	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GUILLERMO ROJAS ALMARIO	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00337	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	EDWIN ARLES VALENCIA ARIAS	Auto ordena emplazamiento	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00347	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALFONSO MIGUEL GARCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2023	41 89005 00349	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO	Auto ordena emplazamiento	07/11/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"
DEMANDADO: YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA
CARLOS ANDRÉS VEGA CELIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00825-00

Al despacho se encuentra escrito de la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, quien obra en calidad de apoderada de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO", y de igual manera de CARLOS ANDRÉS VEGA CELIS y YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA solicitando la terminación del proceso.

Al respecto debe indicar este despacho que en providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se resolvió rechazar la demanda de la referencia por considerar el despacho que la subsanación no cumplía con los requisitos

Por lo anterior, resuelve

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por las partes en este proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: MARIA ANTONIA SUAREZ
JHON SEBASTIAN LADINO SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00830-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandante, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, la parte demandante guardó silencio, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER identificado con NIT 900.782.966-9, en contra de MARIA ANTONIA SUAREZ, identificado con C.C. No. 46377263 y JHON SEBASTIAN LADINO SUAREZ identificado con C.C.No.1.118.565.260.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (certificado de cuotas de administración) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PRADA S.A.S
DEMANDADO: MARWIN ALEXANDER VICTORIA TAMAYO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01016-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Documental:

Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por el demandado:

- Las allegadas en el escrito de excepciones
- **Negar** la práctica de testimonios, pues en el escrito de excepciones no se indican los hechos objetos de la prueba como lo indica el artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte en el presente caso del representante legal de la parte demandante.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

- Las allegadas en el escrito que descorre traslado de las excepciones

SEGUNDO: FIJAR el lunes **trece (13)** del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, link: <https://call.lifesecloud.com/19796151> para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**,.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas que el lin de ingreso a la audiencia se relacionó en el punto segundo, advirtiendo que, en caso de inasistencia la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/ME

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS PEÑA PINO
Demandado: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ
Radicación: 41001418900520220103000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: HERMINDA NARVAEZ FRYNETH Y EDWIN ANDRES ALZATE SOTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00-006-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandada, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, ya que, al darse traslado de la solicitud de terminación, la parte demandante guardó silencio, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA- EJECUTIVO DE SENTENCIA adelantado por RENTAR INVERSIONES LTDA identificado con NIT 813.007.547-8, en contra de EDWIN ANDRES ALZATE SOTO identificado con C.C. 1.117.965.067, y HERMINDA NARVAEZ FRYNETH identificado con C.C. 40.627.598.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (certificado de cuotas de administración) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Radicación: 41001418900520230009700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADA: MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO y OTRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00140-00

Por existir una diferencia de \$16.087 entre las liquidaciones presentadas por la parte demandante y demandada, procede el despacho a remitir el proceso a la contadora de la rama judicial para que expida liquidación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR CHANTRE ROSERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00163-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, y en contra de **JAIR CHANTRE ROSERO**, identificado con C.C. No. 97.437.256.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DEVOLVER los títulos existentes (si los hubiere), a favor del demandado, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión. Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LACIDES ALBERTO CAMPO TORO
Radicación: 41001418900520230018500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NITSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00197-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección del mandamiento de pago decretado por este despacho el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia respecto del numeral 1.

Lo anterior, porque indica que se indicó que las partes son:

ROBINZON PERDOMO TRILLEROS, identificado con el número de cedula 7.684.314, en contra de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900.977.629-1.

Pero en realidad la parte demandante es RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y la parte demandada es NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ CC 7731217

Debe indicar este despacho que, en el escrito de demanda, así como en el certificado de existencia y representación legal de la entidad se manifiesta que la parte demandante es RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit No. 900.977.629-1, por lo que se pondrá dicha razón social.

De igual manera en el escrito de demanda como en el poder indican que el demandado es NITSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.217 por lo que se corregirá como se indicó en el escrito de demanda

Por lo anterior este despacho puede corregir el mandamiento de pago conforme a lo indicado en el escrito de demanda, por lo que previo a corregir, se requiere a la parte demandada para que indique si se corrige conforme a la demanda o si se presentará reforma de demanda.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **47** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA
DEMANDADO: HAROLD PEREZ CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00202-00

Al despacho para resolver solicitud de requerimiento al pagador de CREMIL (CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES).

De acuerdo a lo anterior, el despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de **CREMIL (CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES)**, para que tome nota de la orden de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión devengada o por devengar que cause el demandado HAROLD PEREZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.217 como pensionado de esa entidad, la cual fue comunicada mediante oficio 0745 del 30 de marzo de 2023.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02426

Señores

**TESORERO Y/O PAGADOR
CREMIL (CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES)**
nomina@cremil.gov.co

c.c. jbrnkd@yahoo.com
gerenciaalternativaj@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA., identificada con el Nit No. 860.075.780-9 contra HAROLD PEREZ CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.217

Radicación No. 41-001-41-89-005-2023-00202-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen nota de la orden de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión devengada o por devengar que cause el demandado HAROLD PEREZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.217 como como pensionado de esa entidad, la cual fue comunicada mediante oficio 0745 del 30 de marzo de 2023.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	ROSALBA RIVAS GUZMAN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00225-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandante, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con c.c. **36.146.871**, en contra de **ROSALBA RIVAS GUZMAN**, identificado con C.C. No. **36.378.924**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (certificado de cuotas de administración) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
ACUMULADO: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00247-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO en la cual solicita la terminación del proceso por pago total pues se realizó la transacción de las obligaciones ejecutadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS LOS PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA Y EL PROCESO ACUMULADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, identificado con el NIT 800.110.181-9, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6, respecto de las facturas indicadas en el auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), y el proceso acumulado de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados por la parte demandante.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: GUILLERMO ROJAS ALMARIO
Radicación: 41001418900520230018500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RAMOS GALINDO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005- 2023-00337-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **EDWIN ARLES VALENCIA ARIAS, identificado con C.C. 96.343.271 y CARLOS ALBERTO RAMOS GALINDO identificado con C.C. 1.075.240.954**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **EDWIN ARLES VALENCIA ARIAS**, identificado con C.C. 96.343.271 y **CARLOS ALBERTO RAMOS GALINDO** identificado con C.C. 1.075.240.954, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de julio de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00337-00, seguido en este Juzgado por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: ALFONSO MIGUEL GARCIA GARCIA
Radicación: 41001418900520230034700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO : ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO y DIANA MARCELA RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005- 2023-00349-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO, identificado con C.C. 1.075.254.854 y DIANA MARCELA RAMIREZ identificado con C.C. 1.071.217.899**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO, identificado con C.C. 1.075.254.854 y DIANA MARCELA RAMIREZ identificado con C.C. 1.071.217.899**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de julio de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2023-00349-00, seguido en este Juzgado por **GUSTAVO LASSO BARRERA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO : ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO y DIANA MARCELA RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005- 2023-00349-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la Secretaría de Movilidad de Neiva.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Fwd: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00349

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Vie 9/06/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

 1 archivos adjuntos (332 KB)

OFICIO 116-2023.pdf;

Neiva, 09 de Junio de 2023.

Señora

DABEIBA CALDERÓN

**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.**

EMAIL: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a oficio Nro. 0954 de fecha 04 de mayo de 2023 / Registro de medida cautelar en esta entidad al vehículo de Placas NXT-39A. – Proceso con Rad.: 4100141-89-005-2023-00349-00.

Cordial saludo.

Me permito dar respuesta del registro de la medida cautelar ordenada por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar

Abogado externo de registro automotor.

Secretaría de Movilidad de Neiva.

----- Forwarded message -----

De: **Trámites Secretaría de Movilidad** <tramites.smovilidad@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 11 may 2023 a la(s) 15:57

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00349

To: <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva**

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 11 may 2023 a las 15:55

Subject: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00349

To: tramites.smovilidad@alcaldianeiva.gov.co <tramites.smovilidad@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: Felipe Alvarez <pipealvarez83@gmail.com>

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0954

Señores

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA

tramites.smovilidad@alcaldianeiva.gov.co

pipealvarez83@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de GUSTAVO LASSO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.921.600 contra DIANA MARCELA RAMIREZ, identificada con C.C. No 1075217899 y ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO, identificada con C.C. No 1075254854

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00349-00

Me permito comunicarle que este despacho, por auto del día de hoy, dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta de placas NXT39A Matriculada en la secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva, de propiedad de la demandada ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO, identificada con C.C. No 1075254854, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva correo electrónico tramites.smovilidad@alcaldianeiva.gov.co. “

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

REGISTRO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA

Se recuerda que la asignación de la cita no es sinónimo de aprobación y queda sujeta a revisión y verificación de los requisitos de ley en las ventanillas citadas

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No.: SM-RA 2023-0116.

Neiva, 09 de Junio de 2023.

Señora

DABEIBA CALDERON

**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.**

EMAIL: cmpi08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a oficio Nro. 0954 de fecha 04 de mayo de 2023 / Registro de medida cautelar en esta entidad al vehículo de Placas NXT-39A. – Proceso con Rad.: 4100141-89-005-2023-00349-00.

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que se procedió a registrar de forma exitosa el EMBARGO y SECUESTRO en nuestro sistema de información “CIRCULEMOS” acápite Registro Histórico de Propietarios, al vehículo de Placa NXT-39A de propiedad del señor GUSTAVO LASSO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.921.600.

Debo aclarar que esta medida cautelar queda en estado “DESPLAZADA” por cuanto ya existe previamente otra medida cautelar principal decretada por el proceso de COBRO COACTIVO de la ALCALDÍA DE NEIVA, por tanto, una vez esta medida sea levantada, la aquí registrada cambiará su estado a principal.

Lo anterior en cumplimiento a la orden impartida por su despacho.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,


DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO
Profesional Especializado
Registro Automotor.

Proyecto: Camilo A. Peralta.
Abogado Externo - Registro Automotor SMN.